



Expediente:	053760441242
Radicado:	RE-00408-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/02/2023
Hora:	15:09:53
Folios:	9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto número **AU-04859** del 15 de junio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía 70.118.930, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-9913, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00118 del 06 de enero de 2023, requiere a la parte interesada para que allegue información complementaria.

2.1 Que mediante radicado CE-00455 del 12 de enero de la misma anualidad, el interesado, presenta lo solicitado.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, realizando visita técnica el día 04 de enero de 2023, generándose el informe técnico **IT-00252 del 19 de enero de 2023**, aclarado mediante informe técnico **IT-00408 del 30 de enero de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Granja La Pilarica se dedica a la producción de cerdos y otras actividades agropecuarias, en la cual se proyecta una ocupación máxima en las dos viviendas rurales presentes en el predio de 2 y 3 viviendas respectivamente. En el área se generan aguas residuales de tipo doméstico, las cuales se componen por las aguas resultantes de utensilios de aseo, lavado de implementos de cocina, duchas, lava manos, unidades sanitarias y demás actividades de carácter doméstico, las cuales irán a un solo sistema de tratamiento.

Fuente de abastecimiento:

El predio se abastece de la fuente hídrica sin nombre un caudal de 0.213 L/s para uso doméstico y pecuario, concesión otorgada mediante la Resolución 131-0474-2019, información que reposa en el expediente número 13.02.6558.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** El predio con FMI 0217-9913 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, posee un uso principal en áreas agrosilvopastoriles y como usos prohibidos se encuentra: porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas y similares, minería e industria.



USOS DEL PREDIO	
USO PRINCIPAL	USO MÚLTIPLE: Áreas Agrosilvopastoriles CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Áreas de Restauración Ecológica
USO COMPLEMENTARIO	
USO RESTRINGIDO	
USO PROHIBIDO	PORCÍCOLAS – AVÍCOLAS GRILL, BARES, CANTINAS Y SIMILARES MINERÍA - INDUSTRIA

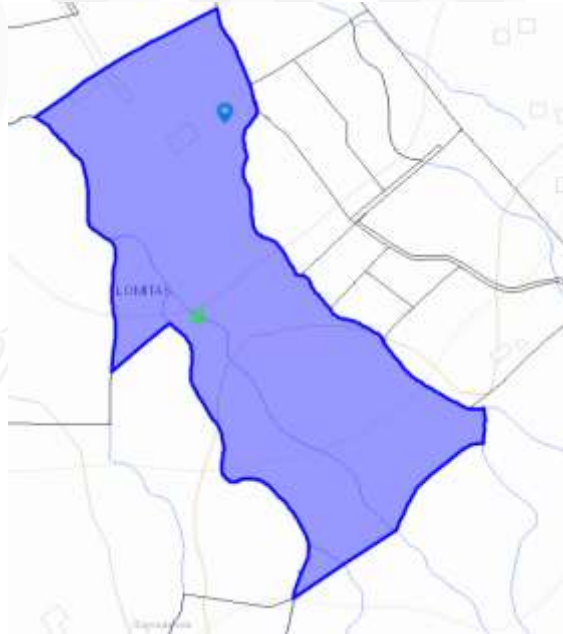
Mediante el escrito con radicado número CE-00455-2023 del 12 de enero del 2023, se allega el artículo 231 del Acuerdo 001 de 2018, en el cual se menciona:

“ARTÍCULO 231. DE LOS USOS ESTABLECIDOS. Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate.

En estos casos el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces comunicará por escrito al interesado sobre la situación en la que se encuentra, poniéndole de presente que deberá reubicarse en zonas apropiadas para dicha actividad y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, fijando el plazo para su traslado si fuese necesario”.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

El predio posee restricciones ambientales por las rondas hídricas de las fuentes hídricas sin nombre que discurren por este.



- POMCA:

El predio con FMI: 017-9913 se ubica en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado en la Resolución 112-7296-2017.



Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	8,34 ha	78,95
Areas de restauración ecológica	2,22 ha	21,05

Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Comare, se tiene:

Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene para objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD VIVIENDA			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	24	46.20	6	0	44.90	2216.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen 1000L Dimensiones: Altura mayor: 1.45m Altura menor: 1.31m Ancho menor: 0.94m Ancho mayor: 1.07m
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen 2000L Dimensiones: Altura mayor: 1.75m Altura menor: 1.57m Ancho menor: 1.16m Ancho mayor: 1.57m
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio F.A.F.A	Volumen 2000L Dimensiones: Altura mayor: 1.75m Altura menor: 1.57m Ancho menor: 1.16m Ancho mayor: 1.57m
Manejo de Lodos		Gestor externo.
Descarga		Campo de infiltración
Esquema		Sistema séptico domiciliario  Imagen 1: sistema séptico

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Descarga a SUELO

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.004 +0.006= 0.010	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	45.6	6	00	45	2134

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Uso del suelo en las áreas colindantes y el uso actual: el suelo en donde se ubica el campo de infiltración actualmente está destinado para la producción de pastos variedad kikuyo y en las áreas colindantes se emplea para producir pasto de la misma variedad para la producción de leche.

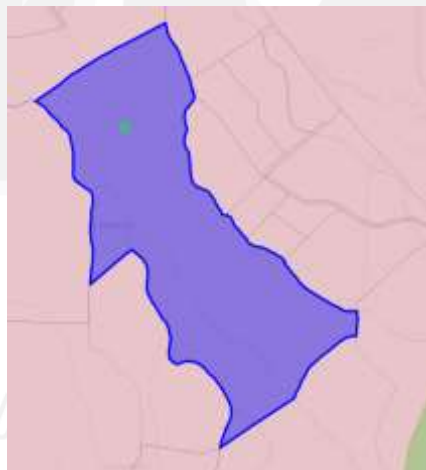
Se allegan cálculos del sistema de infiltración propuesto, encontrando las siguientes velocidades de infiltración:

Velocidad de infiltración	
(Tabla A4, en Normas de presentación, diseño y construcción para urbanizaciones y fraccionamientos)	
T	Vp
(min/cm)	(m/csg)
2	1,00 x 10 ²
3	8,20 x 10 ²
4	7,10 x 10 ²
5	6,35 x 10 ²
6	5,80 x 10 ²
7	5,37 x 10 ²
8	5,02 x 10 ²
9	4,73 x 10 ²
10	4,49 x 10 ²
11	4,28 x 10 ²
12*	4,10 x 10 ²
14	3,80 x 10 ²
16	3,55 x 10 ²
18	3,35 x 10 ²
20	3,18 x 10 ²
22	3,03 x 10 ²
24**	2,90 x 10 ²
25	2,84 x 10 ²

A partir de los datos tomados en campo, se halló el área total requerido para la infiltración, la cual corresponde a 28.02 m2.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para el punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, drenaje natural bueno, texturas finas a medias, reacción fuertemente ácida, fertilidad moderada, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bial.

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica		
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h	Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h
Generales:				
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar		
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	200,0	200,0
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,0	70,0	50,0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,5	2,5	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	20,0	20,0
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	0,5
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	1.000,0	700,0	700,0
Fósforo Total (P)	mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	30,0	20,0	20,0
Iones:				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,0	250,0	140,0

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Descarga	Menor a 2.5mm/h o mayor a 53mm/h	Muy baja o muy alta	Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts	Categoría III-Tabla 1

a) Características del vertimiento: en el escrito con radicado número CE-00455-2023 del 12/1/2023, se allegó un documento denominado "Estudio final previsto", en el cual se entregan las características del vertimiento.

Tabla: Características del vertimiento Usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	N.A	NA
pH	Unidades de pH	6.5 a 8.5	N.A	NA
Temperatura	°C	+5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	N.A	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200.0	No suministrado	No cumpliría

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50.0	50.0	Cumpliría
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	No suministrado	No cumpliría
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	No suministrado	No cumpliría
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	0.5	No suministrado	No cumpliría
Conductividad eléctrica	mg/L	700.0	No suministrado	No cumpliría
Fósforo Total	mg/L	2.0	No suministrado	No cumpliría
Nitrógeno Total	mg/L	20.0	12.0	Cumpliría
Cloruros	mg/L	140.0	No suministrado	No cumpliría

Evaluación ambiental del vertimiento:

En el escrito con radicado CE-00455-2023 del 12/1/2023 se entregó un documento con 24 folios denominado: Evaluación ambiental del vertimiento Granja Pilarica, el cual contiene:

- Localización.
- Memoria detallada del proyecto, se entrega el área de influencia del proyecto, comunidades presentes en el área, actividades productivas, instalaciones, número de animales, diagrama de flujo entradas y salidas, consumo de agua de los animales, cálculo de vertimientos domésticos (solicitud analizada en el presente informe técnico), proceso de lavado.
- Recursos empleados (predicción y valoración de impactos, evaluación de impactos ambientales,
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: manejo de vertimientos líquidos domésticos.
- Medidas de mitigación de impactos: manejo de olores y control de vectores, protección de fuentes hídricas, manejo de residuos anatomopatológicos, manejo de residuos sólidos, estrategias encaminadas al ahorro eficiente del agua.

Observaciones de campo:

La visita se realizó el 04 de enero del 2023, en compañía del usuario, el recorrido consistió en visitar la casa principal del predio y su STARD.



STARD principal



Actividad productiva: Porcicola

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

En el escrito con radicado CE-20173-2022 se entregó un documento con 11 folios denominado: Plan de contingencia Granja Pilarica, el cual contiene:

- Objetivo
- Alcance
- Introducción
- Generalidades de la empresa: Descripción general, actividades desarrolladas en el predio.
- Plan estratégico: Cobertura geográfica, organigrama operacional, niveles de activación, autoridades o instituciones a vincular.
- Marco normativo.
- Diagnóstico: Identificación del riesgo, análisis de riesgos, evaluación del riesgo, capacidad de respuesta ante un evento, implementación del plan, plan operativo, plan informativo.
- Divulgación del plan
- Sistema de seguimiento al plan
- Reporte a la autoridad ambiental.

Plan de fertilización:

Se allega un plan de fertilización con porcinoza líquida, realizado por Pork Colombia para la Granja La Pilarica, en la cual se menciona que 620 animales se encuentran en el grupo etareo de Ceba, el cual se menciona que la granja realiza recolección en seco (separación de líquidos y sólidos). El cultivo a fertilizar es Pasto kikuyo en un área de 9.0 Ha y que esta debe ser aplicada de forma manual.

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones planteadas en el presente informe técnico se concluye que:

- i. Mediante radicado CE-20173-2022 de 15 de noviembre de 2022, se realiza solicitud de permiso de vertimientos (Permiso nuevo) para el proyecto GRANJA PORCICOLA LA PILARICA, a la cual se da inicio mediante Auto AU-04859-2022 del 20 de diciembre del 2022.
- ii. La Granja La Pilarica se dedica a la producción de cerdos y otras actividades agropecuarias, en la cual se proyecta una ocupación máxima en las dos viviendas rurales presentes en el predio de 2 y 3 vivientes respectivamente. En el área se generan aguas residuales de tipo doméstico, las cuales se componen por las aguas resultantes de utensilios de aseo, lavado de implementos de cocina, duchas, lava manos, unidades sanitarias y demás actividades de carácter doméstico, las cuales irán un solos sistema de tratamiento.
- iii. El predio se abastece de la fuente hídrica sin nombre un caudal de 0.213 L/s para uso doméstico y pecuario, concesión otorgada mediante la Resolución 131-0474-2019, información que reposa en el expediente número 13.02.6558.

- iv. El concepto de uso del suelo entregado, se menciona que la actividad porcícola es prohibida; sin embargo, en el radicado número CE-00455-2023 del 12 de enero del 2023, se allega el artículo 231 del Acuerdo 001 de 2018, por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de la ceja del tambo, en el cual se menciona que los usos ya establecidos que estén prohibidos, se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate.
- v. El uso porcícola es compatible con las actividades agrosilvopastoriles de las que trata la Resolución 112-4795-2018 Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare.
- vi. El STARD planteado corresponde a uno prefabricado con una trampa de grasas de 1000L, un tanque séptico de 2000L y un FAFA de 2000L, con descarga a campo de infiltración y como manejo de lodos se plantea gestor externo.
- vii. Debido a que el sistema es prefabricado, deberá tener en cuenta lo contenido en el Artículo 174. Tanques sépticos prefabricados.
- viii. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Comare que el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Aldana: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Typic Placudands; Fluvaquentic Dystrudepts, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.
- ix. La evaluación ambiental del vertimiento allegada se entregó teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en La Corporación para usuarios con descarga a suelo.
- x. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se entregó teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.
- xi. Se allegó el plan de fertilización de los residuos de la porquinaza y teniendo en cuenta el Artículo primero de la Resolución 1256 de 2021: “Lo establecido en la presente resolución no aplica para el uso de las aguas residuales como fertilizante o acondicionador de suelos”.

4. Que mediante Resolución N° 131-0883 de octubre 01 de 2012, notificada el 05 de octubre de 2012, se **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias a generarse en el predio identificado con folio de matrícula 017-9913, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, por un término de diez (10) años (**información que reposa en el expediente ambiental 053760414407**).

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, propietario de la granja porcícola denominada “**GRANJA LA PILARICA**”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”



Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1º, señala: **“Parágrafo 1.** *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. *Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una*





solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...)"

Que mediante el Acuerdo 001 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO" se incorpora el concepto de uso de suelo establecido, el cual permite el desarrollo de la actividad ya que es preexistente a dicha modificación, preceptuando:

"ARTÍCULO 231. DE LOS USOS ESTABLECIDOS. Los usos o actividades ya establecidos y clasificados como los usos restringidos o prohibidos que estén en pleno funcionamiento, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y que no cumplieren con la clasificación, condiciones específicas para su funcionamiento y asignación de uso o actividad reglamentada para la zona donde se encuentran ubicados, si es el caso se tolerarán hasta tanto la actividad desaparezca del sitio de ubicación por fenecimiento de dicha actividad a causa del cierre voluntario u obligado, por traslado a otro sector que admita la actividad, por destrucción o por cambio en la reglamentación para el caso de que se trate."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:



Artículo 3°. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **053760414407**, acudiendo al Principio de Economía Procesal, sobre el cual reposaba información del permiso de vertimientos, en beneficio del mismo predio, el cual nos atañe en el presente acto administrativo.

Por otro lado y, en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-00252 del 19 de enero de 2023**, aclarado mediante informe técnico **IT-00408 del 30 de enero de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía 70.118.930, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en la granja porcícola denominada “**GRANJA LA PILARICA**”, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-9913, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

Parágrafo primero: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de

vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Parágrafo segundo: De modificarse el PBOT del municipio de La Ceja, respecto a la permanencia de la actividad porcícola en el predio, el permiso se deberá dar por terminado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD VIVIENDA			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:				
			-75	24	46.20	6	0	44.90	2216.5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen 1000L Dimensiones: Altura mayor: 1.45m Altura menor: 1.31m Ancho menor: 0.94m Ancho mayor: 1.07m							
Tratamiento primario	Tanque séptico	Volumen 2000L Dimensiones: Altura mayor: 1.75m Altura menor: 1.57m Ancho menor: 1.16m Ancho mayor: 1.57m							
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio F.A.F.A	Volumen 2000L Dimensiones: Altura mayor: 1.75m Altura menor: 1.57m Ancho menor: 1.16m Ancho mayor: 1.57m							
Manejo de Lodos		Gestor externo.							
Descarga		Campo de infiltración							
Esquema		<p><i>Sistema séptico domiciliario</i></p>  <p>Imagen 1: sistema séptico</p>							

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.004 +0.006= 0.010	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	45.6	6	00	45	2134

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá cumplir con el ítem 3 del Artículo 173 de la Resolución 0330 del 08 de junio del 2017, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, propietario de la granja porcícola denominada “**GRANJA LA PILARICA**”, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Allegar una primera caracterización del sistema de tratamiento, en el término de seis (06) meses, con el fin de verificar que el sistema cumpla con el ítem 3 del Artículo 173 de la Resolución 0330 del 08 de junio del 2017.

Parágrafo. De no dar cumplimiento a la totalidad de parámetros deberá ajustar el sistema.

2. Una vez de cumplimiento a la totalidad de parámetros de la Categoría III, Tabla 1 (requerimiento establecido en el numeral anterior), para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021 deberá seguir realizando una caracterización **bienal** del STARD.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, propietario de la granja porcícola denominada "**GRANJA LA PILARICA**", que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, propietario de la granja porcícola denominada "**GRANJA LA PILARICA**", que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya



zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, propietario de la granja porcícola denominada "**GRANJA LA PILARICA**" que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **053760414407** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, propietario de la granja porcícola denominada "**GRANJA LA PILARICA**", haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760441242

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* Fecha: 01/02/2023

Técnico: *Ana María Cardona.*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*

